

## A LA CONSEJERA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Calle Aduana, 29 Madrid

**ASUNTO:** Solicitud de adecuación de la clasificación profesional del personal estatutario Técnico en Emergencias Sanitarias (TES) del SUMMA112 al Subgrupo C1, conforme al artículo 76 del TREBEP y a la jurisprudencia consolidada.

Adecuación del complemento específico para los TES del SUMMA112 acorde a la responsabilidad y trabajo que vienen realizando.

Estimada señora:

Desde el **Sindicato de Técnicos en Emergencias de la Comunidad de Madrid (TESCM)** federado con CSIT Unión Profesional, en representación de los profesionales Técnicos en Emergencias Sanitarias (TES) del Servicio de Urgencias Médicas de Madrid (SUMMA112), comparece y **EXPONE:**

### I. ANTECEDENTES DE LA CATEGORÍA TES EN SUMMA 112

PRIMERO. - El SUMMA112, desde su origen como SEU-061, ha contado históricamente con tres categorías laborales diferenciadas (conductor, celador y locutor), todas ellas desarrollando funciones asistenciales comunes de atención extrahospitalaria, conforme a lo recogido en normativa técnica anterior como el **RD 619/1998** y el **Decreto 128/1996 de la Comunidad de Madrid**, relativos al transporte sanitario.

SEGUNDO.- Para actualizarse a la normativa estatal en transporte sanitario ([RD836/2012](#)) y para profesionalizar el servicio unificando funciones de los TES, mediante la **Ley 9/2015, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid**, [artículo 22.e](#)), se aprobó la creación de la **categoría estatutaria sanitaria de Técnico en Emergencias Sanitarias (TES)**, como nuevo cuerpo profesional sanitario, reconociendo así su encuadre dentro del artículo 6.2.b) del Estatuto Marco (Ley 55/2003), como **personal sanitario titulado de formación profesional** pero encuadrado en el Subgrupo C2 de manera errónea.

TERCERO.- La implantación efectiva de dicha categoría en el SUMMA112 se formalizó con efectos de **1 de mayo de 2020**, afectando a más de 500 profesionales reconvertidos de sus anteriores categorías existentes previamente (conductor, celador y locutor), y culminando con la [convocatoria de oposiciones para acceso libre](#) publicada el **24 de junio de 2021**.

Tomando posesión en el mes de octubre de 2025, como personal estatutario fijo, en la categoría TES dentro del subgrupo C2, más de 500 profesionales.

## II. SITUACIÓN ACTUAL Y DISCONFORMIDAD CON LA CLASIFICACIÓN EN C2

CUARTO. - A día de hoy, el personal estatutario de la categoría TES en el SUMMA 112 sigue indebidamente clasificado en el **Subgrupo C2**, a pesar de que el requisito de acceso es estar en posesión de un **título de Técnico de Grado Medio**, conforme al **RD 1397/2007**, que establece el título oficial de Técnico en Emergencias Sanitarias y su normativa de aplicación estatal en lo referente a grupos y escalas por titulación.

QUINTO. - Esta situación contraviene lo dispuesto en el **artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)**, que establece de forma literal:

“El subgrupo C1 está reservado a quienes estén en posesión del título de **Técnico (Formación Profesional de Grado Medio)**”.

SEXTO.- La persistencia en la clasificación C2 se basa en un criterio obsoleto y formalista, degrada la formación que, con esfuerzo, han obtenido el título de Grado Medio los profesionales TES de ese servicio, englobándolos de igual forma que un conductor o celador, sin titulación de Formación Profesional, y que parte del encuadre histórico del personal en el antiguo grupo D, sin atender al **nivel de titulación realmente exigido hoy**, lo cual supone una **vulneración del principio de legalidad y jerarquía normativa**, al mantenerse en contra del propio TREBEP.

SEPTIMO. - Que, conforme señala el artículo 6 del TREBEP, corresponde al desarrollo del mismo a:

1. Las Cortes Generales.
2. Y las asambleas legislativas de las respectivas comunidades autónomas las cuales aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Muchas comunidades autónomas, han adaptado en sus respectivas leyes de función pública, la correcta aplicación del artículo 76 del TREBEP en la clasificación de los profesionales, siendo este artículo, de plena aplicación sin necesidad de adaptación alguna.

## III. JURISPRUDENCIA Y EVOLUCIÓN NORMATIVA

OCTAVO. - Diversas sentencias recientes de Tribunales Superiores de Justicia (como el de Valencia) y del **Tribunal Supremo (STS 1795/2020, de 17 de diciembre)** han consolidado la doctrina señalando que, el encuadramiento profesional correcto, debe atender **a la titulación exigida y no al grupo de procedencia**.

NOVENO. - El **Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI**, suscrito en 2022 entre el Gobierno y los principales sindicatos, ratificó la necesidad de aplicar plenamente el artículo 76 del TREBEP y proceder a una correcta clasificación profesional del personal público conforme a los grupos actuales. Incluso se encuentra en curso una **demanda en la Audiencia Nacional** solicitando esta correcta clasificación plena a nivel estatal.

## IV. REVISIÓN Y ADECUACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA LOS TES DEL SUMMA112.

El complemento específico atiende a las características específicas del trabajo que se desarrolla y viene dado por:

### 1. Especial Dificultad Técnica y Formación.

El desempeño del TES en el SUMMA112 exige una actualización constante en protocolos de Soporte Vital Básico y Avanzado, manejo de electromedicina de última generación y asistencia en entornos hostiles o de difícil acceso, manejo del paciente traumático, conducción segura, NRBQ, comunicaciones vía radio TETRA y gestión de flota desde un Centro Coordinador, apoyo psicológico, un largo etcétera que requiere la actuación del trabajo en la extrahospitalaria. La tecnificación del servicio ha evolucionado exponencialmente, sin que ello se haya visto reflejado en la cuantía del complemento.

### 2. Responsabilidad y Toma de Decisiones

Como primeros intervinientes en situaciones de emergencia, los TES del SUMMA112 asumen una responsabilidad civil y profesional crítica. La capacidad de triaje, la asistencia en catástrofes, el apoyo directo a las unidades de Soporte Vital Avanzado o la gestión de la flota desde el Centro Coordinador, sitúan a este colectivo en un nivel de responsabilidad que excede la valoración actual de su puesto.

Especial relevancia merece la **conducción de vehículos prioritarios en servicios de emergencia**, una tarea que implica una presión psicofísica constante y un elevado riesgo vial. La responsabilidad que asumimos sobre la seguridad del equipo asistencial, del paciente y del resto de usuarios de la vía, sumada a las posibles implicaciones civiles y penales derivadas de nuestra conducción, justifica por sí misma una valoración diferenciada. Mantener una retribución obsoleta para una categoría que hoy es **personal sanitario técnico especializado** contraviene los principios de equidad y proporcionalidad que deben regir en el SERMAS.

### 3. Condiciones de Penosidad y Peligrosidad

El trabajo se desarrolla de forma habitual en la vía pública, bajo condiciones climatológicas adversas, situaciones de riesgo biológico, riesgo vial y, en ocasiones, de inseguridad ciudadana. Estas condiciones de trabajo son inherentes a la labor del SUMMA112 y deben ser compensadas de manera justa.

### 4. Dedicación e Incompatibilidad

La naturaleza del servicio de emergencias requiere una disponibilidad y una flexibilidad horaria que condicionan la conciliación y limitan otras actividades profesionales, justificando un incremento en el factor de incompatibilidad y dedicación del complemento solicitado.

Resulta imperativo proceder a una revisión inmediata de los factores que integran nuestro complemento específico. Actualmente, la cuantía percibida se mantiene análoga a la de las extintas categorías de celador, conductor y locutor, lo cual supone una evidente **anacronía administrativa**.

Esta Administración exigió a este colectivo la obtención del **Grado Medio de Formación Profesional (Técnico en Emergencias Sanitarias)** y el **permiso de conducción de clase C**, requisitos que todos los profesionales hemos cumplido rigurosamente. Sin embargo, este incremento en la cualificación académica, en la especialización técnica y en los requisitos de acceso, no ha tenido el necesario reflejo en la adecuación del complemento específico. Mantener una valoración económica de hace décadas para una categoría que hoy es **personal sanitario técnico** supone un menoscabo profesional que contraviene el principio de equidad y proporcionalidad en la retribución.

## V. PETICIÓN FORMAL

Por todo lo anterior, solicitamos a esta Consejería que:

1. Proceda a la revisión de la clasificación profesional del personal estatutario sanitario de la categoría de **Técnico en Emergencias Sanitarias (TES)** del SUMMA 112, reconociendo su pertenencia al **Subgrupo C1**, en virtud de la titulación exigida de **Grado Medio en Formación Profesional**.
2. Se adopten las medidas administrativas necesarias para su **reclasificación definitiva**, incluyendo la adecuación del grupo en nómina, así como la aplicación retroactiva desde el acceso al puesto o desde la fecha de reconversión (1 de mayo de 2020), en su caso.
3. Que, por parte de esta Consejería, se inicien los trámites necesarios para realizar un **estudio de valoración de los puestos de trabajo de los TES del SUMMA112**, que culmine en una subida del Complemento Específico acorde a la realidad asistencial actual, equiparándolo a otros colectivos de similares características y responsabilidad dentro y fuera de la Comunidad de Madrid.
4. Se dé traslado de este escrito a la **Dirección General de Recursos Humanos del SERMAS**, a efectos de coordinación y cumplimiento con lo dispuesto en el EBEP, la Ley 55/2003 y demás normativa de aplicación.
5. Para ello, les **solicitamos una reunión con ustedes** para poder ahondar, concretar y resolver cuantas dudas puedan acontecer respecto a esta reivindicación de los TES en el SUMMA112.

En Madrid a 26 de enero de 2026.

Fdo. David Flórez Prado.

Secretario General TESCM.

